

5. TOLERANCIAS

a) De calidad:

En cada envase se admitirán las tolerancias siguientes:

El 1 por 100 en peso de semillas partidas.

El 2 por 100 en peso de semillas picadas (con orificio visible), pero limpias de insectos o larvas vivas.

El 4 por 100 en peso de semillas manchadas, cuando la mancha alcance a una superficie superior al 30 por 100, sin afectar a los cotiledones.

El 10 por 100 en peso de semillas manchadas cuando la mancha alcance a menos del 30 por 100 de la superficie, sin afectar a los cotiledones.

El 0,5 por 100 en peso de materias orgánicas extrañas (otras semillas, pajas, restos de vainas, hojas, etc.).

El 0,5 por 100 en peso de materias minerales (tierra, arena, piedras, etc.).

El peso acumulado total de los defectos mencionados anteriormente no sobrepasará del 10 por 100.

b) De clasificación:

En las lentejas seleccionadas se admitirán las siguientes tolerancias en cada bulto o envase:

El 5 por 100 en peso de semillas de diferentes categorías comerciales.

El 5 por 100 en peso de semillas de calibre inferior.

La suma de defectos de calidad y clasificación no sobrepasará el 5 por 100 para la clase «extra», el 10 por 100 para la «primera» y el 15 por 100 para la «segunda».

Para las lentejas no seleccionadas la acumulación de los defectos de calidad no sobrepasará del 25 por 100 en peso.

6. EMBALAJE

La mercancía debe ser presentada en sacos debidamente cerrados y lo suficientemente resistentes y tupidos para evitar pérdidas por derrame. El peso de los envases debe ser uniforme. Cada envase deberá contener semillas del mismo origen, calidad y, en su caso, variedad y calibre.

7. MARCADO

Cada envase debe ir marcado de forma clara e indeleble con la marca o razón social del remitente, país de origen, peso bruto o neto, clasificación comercial y calibre.

8. NORMAS ADMINISTRATIVAS

Las Administraciones de Aduanas de entrada o salida de España no autorizarán la importación o exportación de lentejas si no van acompañadas del certificado de aptitud expedido por el SOIVRE. A tal fin, el importador o exportador, por si o por su representante, deberá presentar el correspondiente «solicitud» de inspección ante el Servicio, facilitando al mismo los medios que precise para el mejor desarrollo de su función de control.

La entrada o salida de España de lentejas sólo podrá realizarse por aquellas Aduanas donde exista Oficina del SOIVRE o por las que en su día determine la Dirección General de Comercio Exterior.

9. SANCIONES

Las mercancías que no reúnan a juicio del SOIVRE las condiciones de calidad establecidas en las presentes Normas serán rechazadas por el SOIVRE y prohibida su entrada o salida del territorio nacional.

Se considerarán faltas de comercialización las que al efecto se indican en la Orden ministerial de Comercio de 10 de marzo de 1965, por la que se desarrolla el Decreto 533/1964, de 27 de febrero, por el que se regulan las facultades sancionadoras del SOIVRE. En caso de que se comprueben por ese Servicio dichas faltas, se aplicarán las sanciones previstas en las referidas disposiciones.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden, así como para rectificar los porcentajes de tolerancia cuando así lo aconsejen las necesidades del consumo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se nombra por concurso a doña Ramona Carmen Barroso Pérez Maestra nacional del Servicio Nacional de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre último, para la provisión de una plaza de Maestro nacional vacante en el Servicio de Enseñanza en la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma a la Maestra nacional doña Ramona Carmen Barroso Pérez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 228/1966, de 14 de enero, por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de Intendencia don José Medina López, nombrándole Jefe de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia don José Medina López, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército con la antigüedad del día diez del corriente mes y año, nombrándole Jefe de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA